



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



ACUERDO DE CONCEJO N° 021- 2016-SE-MDY

Puerto Callao, 07 de diciembre de 2016

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en Sesión Extraordinaria N° 016-2016 de fecha 07 de diciembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 012-2016-SE-MDY de fecha 08 de setiembre de 2016, el Concejo Municipal acordó por Mayoría de votos; **DESESTIMAR** el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** presentado por el señor regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray en contra del Acuerdo de Concejo N° 008-2016-SE-MDY, que aprueba el pedido de vacancia de su cargo como regidor de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, promovido por el ciudadano señor Wilfredo Trauco Ricopa;

Que, el segundo párrafo del Artículo 23° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que el acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad;

Que, con fecha 06 de octubre de 2016, el regidor de esta Comuna Edil señor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray interpone Recurso de Apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 012-2016-SE-MDY de fecha 08 de setiembre de 2016, a efectos de que el Máximo Organismo de Justicia Electoral (Jurado Nacional de Elecciones) con mayor criterio jurídico declare fundado su recurso impugnatorio y revoque los acuerdos cuestionados que han declarado procedente el pedido de vacancia en contra del recurrente conforme a los siguientes argumentos: a) con Disposición N° 003-2016 de fecha 15 de julio de 2016 emitida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, el Ministerio Público no ha encontrado responsabilidad penal sobre su persona por el presunto delito contra la fe pública - falsificación de documentos, respecto al certificado médico N° 494691 de fecha 04 de enero de 2016 emitido por el médico Lilder Ruiz Ríos, quedando acreditado que dicho documento fue elaborado e insertado fraudulentamente por terceras personas con el ánimo de perjudicar al señor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray; b) está acreditado la inconcurrencia justificada del señor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray a las sesiones de concejo de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, desde el día 04 de enero hasta el día 03 de julio de 2016, por adolecer de la enfermedad "insuficiencia cardiaca congestiva obesidad grado II e hipercolesterolemia" según el Informe Médico Original de fecha 04.01.16, Certificado Médico Original N° 0494691 de fecha 04.01.16, Receta médica original emitidos por el médico Lenin Tapia Alejos con Registro N° 35920, y comprobantes de pagos originales, documentos válidos que no han sido cuestionados por pericia medica alguna hasta la fecha; c) está probado que el Acta de Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 06.01.16 que contiene el acuerdo unánime de los señores regidores de esta comuna edil, sobre la concesión de la suspensión de cargo del señor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray por espacio de seis meses contados desde el día 04.01.16 hasta el día 03.07.16, el mismo que no fue cuestionado o declarado nulo sus efectos legales, obteniendo el carácter de acto administrativo firme; d) está probado que mediante Resolución N° 0563-2016-JNE de fecha 03 de mayo de 2016, el Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el procedimiento de suspensión como regidor municipal del señor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray por causal de vicios administrativo, hasta el momento de la convocatoria de la sesión de concejo (días antes del 06.01.16), no pudiéndose atribuir al referido regidor municipal que se haya ausentado sin justificación a las sesiones de concejo municipales durante los meses de enero a febrero del presente año, por dichas razones, se deberá declarar fundado su recurso impugnatorio presentado ante la autoridad competente;

Que, con Oficio N° 134-2016-MDY-OSGA de fecha 11 de octubre de 2016, el Jefe de la Oficina de Secretaria General y Archivos de esta Comuna Edil, cumple con remitir ante el despacho del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones Dr. Francisco Artemio Távora Córdova, el expediente que contiene el Recurso





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



de Apelación interpuesto por el regidor municipal Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray contra el Acuerdo de Concejo N° 012-2016-SE-MDY de fecha 08 de setiembre de 2016;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2016, el Jurado Nacional de Elecciones hace llegar la Resolución N° 1224-2016-JNE de fecha 02 de noviembre de 2016, que resuelve lo siguiente:

*"Artículo Primero: Declarar **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 012-2016-SE-MDY de fecha 08 de setiembre de 2016, asimismo **NULO** todo el procedimiento en el que se declaró fundada la solicitud de vacancia seguido contra Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, regidor del Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por la causal de inasistencia injustificada a sesiones de concejo, contemplada en el Artículo 22° numeral 7) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades";*

*"Artículo Segundo: **DEVOLVER** los actuados al Concejo Distrital de Yarinacocha, a fin de que convoque nuevamente a Sesión Extraordinaria y **DISPONER** que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de Vacancia, conforme a lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias;*

Que, de la citada Resolución N° 1224-2016-JNE de fecha 02 de noviembre de 2016, se aprecia que la decisión resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones, tiene como fundamento, que del expediente de vacancia no se aprecia si efectivamente la autoridad cuestionada fue convocada a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Concejo Distrital de Yarinacocha; y que tampoco se ha verificado que las sesiones de concejo comprendidas entre el 4 de enero al 7 de mayo de 2016, se realizaron, y de ser así, si que estas contaron o no con la asistencia del cuestionado regidor municipal Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray; asimismo, que el concejo municipal, con anterioridad a la celebración de la sesión extraordinaria, debió requerir a las áreas o unidades orgánicas de esta comuna edil, los informes debidamente documentados con relación a los hechos antes descritos, ello con la finalidad de determinar si, efectivamente, la autoridad cuestionada fue válidamente convocada a las sesiones de concejo (ordinarias y/o extraordinarias) en el periodo correspondiente a su suspensión; del mismo modo, **dispone** que el Concejo Municipal vuelva a convocar nuevamente a Sesión Extraordinaria y se emita nuevo pronunciamiento mediante los siguientes procedimiento:

a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al Artículo 13 de la Ley N° 27972; b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad; c) Se deberá incorporar al expediente de vacancia el original o copia certificada de los siguientes documentos: i. Convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de concejo municipal realizadas entre el 4 de enero al 7 de mayo de 2016; ii. Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de concejo municipal realizadas entre el 4 de enero al 7 de mayo de 2016; iii. Informe respecto al procedimiento realizado a partir de la declaratoria de nulidad del procedimiento establecido por Resolución N° 0563-2016-JNE, del 3 de mayo de 2016, por la causal de incapacidad física temporal, prevista en el artículo 25, numeral 1 de la LOM, y iv. Otra documentación que el concejo distrital considere pertinente para el esclarecimiento de lo denunciado. Tales medios probatorios deberán ser incorporados al procedimiento de vacancia y deberán presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia; y una vez que se cuente con dicha información deberá correrse traslado de la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad edil cuestionada para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado, con los referidos informes y documentación, a todos los integrantes del concejo municipal. Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento de tener en cuenta su ausencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM;

Que, con Informe Legal N° 822-2016-MDY-OAJ de fecha 25 de noviembre de 2016, la abogada adscrita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que la Oficina de Secretaría General y Archivos con la debida anticipación a la celebración de la Sesión Ordinaria de Concejo a Convocarse, cumpla con recabar e insertar al expediente del procedimiento de vacancia del señor regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, los medios probatorios en original o en copias certificadas de los siguientes documentos: a) Convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de concejo municipal realizadas entre el 4 de enero al 7 de mayo de 2016; b) Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de concejo municipal realizadas entre el 4 de enero al 7 de mayo de 2016 y c) Informe respecto al procedimiento realizado a partir de la declaratoria de nulidad del procedimiento establecido por Resolución N° 0563-2016-JNE, del 3 de mayo de 2016, por la causal de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



incapacidad física temporal, prevista en el Artículo 25, numeral 1) de la Ley N° 27972; documentación que deberá ser notificada a los solicitantes de la vacancia y a la autoridad cuestionada, así como a los integrantes del Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto y resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 1224-2016-JNE de fecha 02 de noviembre de 2016;

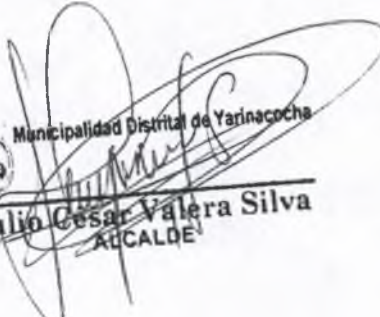
Que, llevándose a cabo la Sesión Extraordinaria los señores regidores se abstuvieron en debatir sobre lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones respecto al recurso de apelación presentado por el señor regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray contra el Acuerdo de Concejo N° 012-2016-SE-MDY de fecha 08 de setiembre de 2016; procediéndose a emitir pronunciamiento;

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, estando a las facultades conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR por **UNANIMIDAD** incorporar los documentos, solicitados en el numeral 11) acápite c) de la Resolución N° 1224-2016-JNE, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, en las notificaciones a las partes interesadas, sobre el proceso de vacancia seguido contra el regidor Abraham Ernesto Sanguinetti Echegaray, solicitado por el ciudadano Wilfredo Trauco Ricopa, por la causal prevista en el Artículo 22° numeral 7) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Municipalidad Distrital de Yarinacocha

Julio César Valera Silva
ALCALDE